



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.071/2021
Asunto: Modificación a la Autorización
Número 19-I-012D-18 para la recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N.L., a 23 de marzo del 2021.

CORPORATIVO JYBSAJD, S. A. DE C. V.,
Avenida Capitán Alonso de León número 705,
Colonia Barrio Zaragoza, Montemorelos,
Nuevo León, C. P. 67530
Tel: 826 2636656

Presente.-

Número de Expediente: 16.139.235.710.7.05/2018.

En atención a la solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en fecha 09 de marzo de 2021 registrada con el número de bitácora **19/HS-0103/03/21** y que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **CJY1903900031** presentada por la empresa **CORPORATIVO JYBSAJD, S. A. DE C. V.,** y a quien para los efectos del presente acto se le identificará como **la promovente** y es representada por el C. Juan Antonio Villagómez Vaquero, en su carácter de Representante Legal, personalidad que acredita mediante escritura pública número 5,553 de fecha 16 de enero de 2014, y quien solicita modificación por inclusión de 01 (uno) unidad en la autorización número 19-I-012D-18 para la recolección y transporte de residuos peligrosos y,

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 24 de julio de 2018, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.354/18, la Autorización número 19-I-012D-18 para la recolección y transporte de residuos peligrosos para 2 (dos) vehículos con una capacidad de carga de 4.7 (cuatro punto siete) toneladas con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58 fracción. II, 44, 49 fracción IX, 59, 60, 61 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

Recibir Original

Juan Antonio Villagomez V

Página 1 de 3

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

30/03/21





RESUELVE

PRIMERO.- Que la modificación solicitada para inclusión de 01 (uno) unidad en la Autorización número 19-I-012D-18 es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

| TABLA 1.- Autorización | | | | | | |
|------------------------|--------|--------|--------------|-------------------|---------|-----------|
| No. SEMARNAT | Marca | Modelo | Clase y Tipo | No. de Serie | Placas | Capacidad |
| 473D/18 | NISSAN | 2018 | C 2 ESTACAS | 3N6AD35C2JK817653 | RJ99618 | 1.2 Ton. |
| 474D/18 | NISSAN | 2011 | C 2 ESTACAS | 3N6DD25T9BK042289 | RE64774 | 3.5 Ton. |

| TABLA 2.- Modificación | | | | | | |
|------------------------|--------|--------|--------------|-------------------|---------|-----------|
| No. SEMARNAT | Marca | Modelo | Clase y Tipo | No. de Serie | Placas | Capacidad |
| 980D/21 | NISSAN | 2020 | ESTACAS | 3N6AD35A2LK834714 | PR1881A | 2.5 Ton. |

SEGUNDO.- Que el parque vehicular se conforma de un total de 3 (tres) vehículos; 2 (dos) señalados en la autorización número 19-I-012D-18 (TABLA 1) y 1 (uno) en la modificación (TABLA 2) con una capacidad de carga total de 7.2 (siete punto dos) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la tabla (TABLA 3), mismos que deberán estar amparados por las tarjetas de circulación y los permisos expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

| TABLA 3.- Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar | |
|---|-------------------------------|
| Número | Nombre del Residuo Peligrosos |
| 1. | Acumuladores usados |

TERCERO.- Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados en la TABLA 1 y 2 solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

QUINTO.- La **promovente** debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de la autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

SEXTO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-012D-18 con oficio número 139.003.01.354/18 de fecha 24 de julio de 2018 y el oficio número 139.003.01.008/19





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



de fecha 17 de enero de 2019 en cuanto a la corrección, emitido por esta Delegación Federal, permanecen vigentes.

SEPTIMO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a **la promovente**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al C. Juan Antonio Villagómez Vaquero, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CORPORATIVO JYBSAJD, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo B4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

PCHM/ANBE/SSG/HBG/RPM

Cc.p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente.
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/HS-0103/03/21

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



